

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 11 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 26.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Los individuos que se expresan á continuación, licenciados del Ejército de Cuba de los años desde 1861 al 1864 inclusive, pueden presentarse desde luego en esta Dependencia á cobrar los créditos que les resultan por haberles correspondido el turno de pago.

Relación que se cita.

Soldado Cayetano Lage López, natural de Evies, provincia de la Coruña.

Idem Ramón Mufieiro Villares, natural de Buján, provincia de id.

Idem Ramón Rodríguez Canela, natural de Tamón, provincia de Oviedo.

Idem José Prado Bedueño, natural de Arnes, provincia de la Coruña.

Idem Angel Varela Díaz, natural de Santa María Lazo, provincia de id.

Idem Antonio Quevedo Gómez, natural de Lourairo, provincia de Orense.

Idem Ramón Meilán Núñez, Santa María Sobrado, provincia de Lugo.

Idem José Galvet Revilliego, natural de Olvara, provincia de Cádiz.

Idem Benito Reguero Rodríguez, natural de Rivadauro, provincia de Orense.

Idem Sebastián Aguilar Castellón, natural de Rivarroyo, provincia de Barcelona.

Idem Juan Galvet Revilliego, natural de Olvara, provincia de Cádiz.

Idem Jaime Radaló Ribó, natural de San Andrés Palos, provincia de Barcelona.

Idem José Alvarez Vao, natural de Villanales, provincia de Oviedo.

Idem Eduardo Ríos Ramos, natural de Quesada, provincia de Jaén.

Idem Cipriano Luis Blanco, natural

de Santa María Cleio, provincia de la Coruña.

Idem Felipe Domínguez Martínez, natural de Cañete, provincia de Cuenca.

Idem José Vega Mosquera, natural de San Esteban de Paz, provincia de la Coruña.

Idem Mariano Lafuente Japón, natural de Arada, provincia de Segovia.

Idem Cristóbal Delgado Casanova, natural de Herminguez, provincia de Canarias.

Idem Andrés Campos Aguilar, natural de Villanueva, provincia de Málaga.

Idem Camilo Martínez Sánchez, natural de Paradaseco, provincia de Asturias.

Idem Fernando García Morales, natural de Antequera, provincia de Málaga.

Idem José Murillo Vélez, natural de Cabra, provincia de Córdoba.

Idem Benito Crespo Cuesta, natural de Parada, provincia de Pontevedra.

Idem Clemente Ferreiro Rodríguez, natural de Santiago, provincia de Lugo.

Idem Manuel Díaz Claro, natural de Añares, provincia de León.

Idem José Martínez Martínez, natural de Albaterra, provincia de Alicante.

Idem Domingo Vera Jaén, natural de Finuesa, provincia de Málaga.

Idem Ramón Gómez Gómez, natural de San Vicente, provincia de Asturias.

Idem Antonio González de Campo, natural de Pacias, provincia de Lugo.

Idem Andrés López Cea, natural de Ortigaira, provincia de la Coruña.

Idem Domingo López Fernández, natural de Santa María Terdix, provincia de Lugo.

Idem Juan Borrell Casmir, natural de Reus, provincia de Tarragona.

Idem Agustín Domínguez Segura, natural de Almantiel, provincia de Lérida.

Idem José Moliner Benítez, natural de Badajoz.

Idem Ginés Lloréns Boscana, natural de Ampudia, provincia de Gerona.

Idem Francisco Expósito Jaén, natural de Jaén.

Idem Francisco Zaragoza Fabregat, natural de Alcalá, provincia de Castellón.

Madrid 15 de Junio de 1889.—El Brigadier Inspector, *Rafael Correa.*

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

AGUAS

Núm. 1.656.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Matilla y Barrajón, como apoderado del Excmo. Sr. Conde de San Bernardo, tiene solicitado de este Gobierno se le conceda el aprovechamiento de sesenta litros de agua por segundo con destino á riegos de terrenos de la propiedad de dicho señor Conde, en término de Hornachuelos, y tomada el agua del arroyo de Guadalosa, solicitando construir en el cauce del referido arroyo una presa emplazada 40 metros más abajo del molino denominado *La Palma*, debiendo quedar la cresta de la presa 45 centímetros más baja que el suelo de los cárcavos en que se mueven los rodezanos del citado molino.

Y en cumplimiento del art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para la tramitación de los expedientes de aguas, se publica el precedente anuncio á fin de que los interesados puedan exponer sus reclamaciones en el plazo de 30 días, y continuar el expediente la tramitación á que dicha Instrucción le sujeta.

Córdoba 25 de Junio de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 707.

Copia del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la expresada Corporación el día 27 de Febrero de 1889.

Sesión extraordinaria del día 27 de Febrero

En la ciudad de Córdoba á veinti-

siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, siendo las dos y media de la tarde se reunieron en su salón alto de sesiones, previa citación al efecto con expresión de causa, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Cabrera Valero, los Sres. Diputados provinciales D. Aurelio Ortiz Grande, D. Rafael Padilla Parejo, D. Vicente de Hombre y Sanquet, D. Manuel Matilla Barrajón, D. Luis Carrillo Tiscar, D. Antonio Quintana Alcalá, D. Andrés Peralvo Quirós, D. Tomás Rivera Infante, Don Joaquín Fernández Tejeiro, D. Carlos Matilla de la Puente, D. Carlos Manzanares Baratá, D. Antonio María de Escamilla Beltrán, D. Alfonso de Oárdenas Murillo, D. José Sánchez Guerra, D. Jaime Aparicio Marín, D. Carlos Carbonell Morand, D. Ramón de Porrás Ayllón, D. Francisco Cañuelo Blanco, D. José de Viguera Espejo, D. Juan Velasco Bergel, Sr. Marqués de Montesión, D. Francisco de Paula Rivas y Fernández y D. Rafael Barroso Lora; habiendo excusado su asistencia por enfermos los Sres. D. Tomás González de Canales, D. José Ariza Medina y D. Luis Aparicio Sarrión, á intento de celebrar sesión extraordinaria, y abierta que fué por dicho Sr. Presidente se manifestó por el mismo la necesidad de nombrar un Sr. Diputado de los presentes que se sirviera sustituir en la función de Secretario al Sr. Don Antonio Félix Herrero, que no había concurrido á la sesión, designándose al efecto á D. Aurelio Ortiz Grande, que en el acto aceptó y se hizo cargo de dicho cometido.

Seguidamente se dió lectura de los artículos 61 y 62 de la ley Provincial y de la convocatoria inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 41, correspondiente al lunes 18 del corriente mes, y á continuación del acta de la sesión anterior celebrada el 13 de Noviembre próximo pasado, la cual fué aprobada por unanimidad, las siguientes observaciones:

1.ª El Sr. Escamilla que hizo constar que su voto aprobatorio del acta no

implica en manera alguna que por su parte apruebe los acuerdos contenidos en la misma, sino únicamente la redacción del relato que de ellos se hace, reservándose su opinión sobre el juicio que ha formado respecto á algunos de dichos acuerdos, que espera impugnar en las sesiones del próximo periodo semestral, porque se establecen ciertas doctrinas que en modo alguno acepta.

2.ª El Sr. Porras dijo asimismo que estaba conforme en la primera parte, esto es, en la aprobación del acta por cuanto ésta sea relación fiel de lo ocurrido en la sesión á que la misma

se refiere y nada más, porque nadie la impugna, pues él no asistió á la sesión; y

3.ª El Sr. Carbonell, que hace constar no estuvo en la sesión de referencia sino hasta la mitad, ó sea después de adoptado el acuerdo relativo á la enseñanza de peritos agrícolas en la Escuela experimental concedida á esta provincia, en cuyo momento se ausentó.

Acto seguido se dió lectura del proyecto de presupuesto adicional al ordinario de la provincia de 1888 á 89, formado por la Contaduría, que copiado á la letra es como sigue:

PROYECTO DE PRESUPUESTO ADICIONAL PARA EL AÑO DE 1888 á 1889.

	Ptas.	Cts.
GASTOS		
Capítulo 6.º—Beneficencia.		
Presupuesto del Hospital de Agudos.....	166.364,48	
Idem, id. id. Crónicos.....	137.439,46	
Idem Casa Socorro Hospicio.....	137.239,62	
Idem Central de Expósitos é Hijuelas.....	246.279,80	687.323,36
Capítulo 7.º—Corrección pública.		
No habiéndose recibido dato alguno que determine el crédito necesario para instalar en el Correccional de Córdoba un salón de Juntas, en cumplimiento al acuerdo 13 Noviembre último, se proponen á este efecto.....		3.000,00
Capítulo 12.—Otros gastos.		
Importe del reparto para la extinción de la filoxera que ha de entregarse á la Junta de defensa, con arreglo á la ley de 18 de Julio de 1885.....		13.674,78
Capítulo 13.—Resultas.		
Obligaciones pendientes de pago, según liquidación de 31 de Diciembre último.....	559.044,76	
Idem de años anteriores que no resultan de la mencionada liquidación.....	10.963,61	570.008,37
TOTAL.....		1.274.006,51
INGRESOS		
Capítulo 6.º—Beneficencia.		
Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....		125.777,47
Capítulo 8.º—Arbitrios especiales.		
Repartimiento entre los pueblos para combatir la filoxera.....		13.674,78
Capítulo 11.—Resultas.		
Existencia en Caja el 31 de Diciembre último, según arqueo.....	11,24	
Créditos pendientes de recaudación, según liquidación de 31 Diciembre último.....	2.232.886,81	2.232.898,05
TOTAL.....		2.372.350,30
RESUMEN		
Importan los gastos.....	1.274.006,51	
Idem los ingresos.....	2.372.350,30	
Sobrante.....		1.098.343,79

Córdoba 12 Febrero de 1889.—El Contador, Manuel Conde.

El Sr. Gobernador de la provincia entra en el salón y ocupa la presidencia.

Seguidamente se dió lectura asimismo del dictamen evacuado acerca de dicho proyecto por la Comisión de presupuestos y Hacienda, que dice así:

EXCMO. SR.:

Los Diputados que suscriben, individuos de la Comisión de Hacienda, han examinado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario vigente que presenta la Contaduría de fondos provinciales, así como sus incorporados de los establecimientos de Benefi-

cia y las liquidaciones generales que al mismo se unen respectivas al ejercicio terminado de 1887 á 88; y en virtud á que en el referido proyecto sólo se consignan ampliaciones de crédito imprescindibles para el buen servicio, nuevos gastos originados por acuerdos y disposiciones vigentes y las resultas por créditos y pagos del ejercicio anterior, la Comisión acepta en todas sus partes lo propuesto de la Contaduría, adicionando al proyecto, según por la misma se propone, las cantidades siguientes:

Capítulo 1.º—Administración provincial.	
Consignación para material del Archivo provincial en el segundo semestre de este año.....	250,00
Capítulo 10.—Carreteras.	
Para terminar la construcción del núm. 1.º del plan general Cebra á Nueva Carteya por los Llanos de D. Juan.....	155.639,05
Para construcción de la núm. 2, Montoro á Ventas de Cardena..	169.800,00
Para continuar los trabajos en carreteras que tengan trozós empezados y no terminados, previa autorización del Gobierno de S. M.....	50.000,00
Suma.....	375.639,05
Importan los gastos del proyecto.....	1.274.006,51
TOTAL gastos.....	1.649.695,56
Importan los ingresos del proyecto.....	2.372.350,30
Sobrante.....	722.654,74

También propone la Comisión que se aprueben las liquidaciones generales de gastos é ingresos de 1887 á 88, que son base del presupuesto adicional, por hallarse bien formadas y ajustadas á las prescripciones de la ley.—Salón de sesiones á 15 de Febrero de 1889.—Juan Cabrera.—Tomás Rivera Infante.—Antonio Quintana Alcalá.—Ramón de Porras Ayllón.—Juan Velasco.—Jaime Apericio.

Abierta discusión acerca del mismo, el Sr. Escamilla dijo: que no podía menos de felicitar á la Diputación por el estado floreciente de su Hacienda, toda vez que cubriendo todos los gastos presupuestos, sobraban todavía más de setecientas mil pesetas, extrañándole únicamente que en un estado tan bonancible haya tantos acreedores; que observa con disgusto, el que á pesar de ser el motivo de esta sesión extraordinaria de tanta importancia para los intereses provinciales, pues se trata de examinar, discutir y aprobar el presupuesto adicional de la provincia, donde se arrastran y comprenden todas sus deudas y recursos, se mire, al parecer, por la generalidad con tanta indiferencia, pues que ha sido necesaria una segunda citación por no haber concurrido suficiente número de señores Diputados á la primera, dando lugar á que esté para espirar el plazo de la ley, que vence mañana, día en que se debiera estar remitiendo el presupuesto á la Superioridad, y que la Contaduría, aunque dispusiese de una imprenta, no podría cumplir en tiempo hábil el servicio, lo cual trae sus consecuencias, pues remitiéndose más tarde el presupuesto, no hay otro remedio que esperar la aprobación superior para ponerlo en ejercicio, sea cual fuere el plazo ó tiempo que dicha resolución pueda retardarse; que tiene también que dirigir un ruego á la Comisión de Hacienda, y es, que procure, en cuanto le sea posible, adelantar sus trabajos del presupuesto ordinario próximo para que pueda estudiarse con un mes de antelación á la celebración de las sesiones en que ha de ser discutido y aprobado, porque con el adicional le ha sucedido que sólo un día antes de la reunión convocada pudo examinar el proyecto; y añade, que hecho este ruego pasa á manifestar las observaciones que en dicho examen ha podido hacer; que en primer lugar se han recrecido varias partidas de los presupuestos de Beneficencia, á su vez, innecesariamente, por que esa adición había sido pre-

vista en tiempo oportuno y fué comprendida en el presupuesto ordinario, del cual se eliminó cuando fué devuelto por la Superioridad para que se redujesen en lo posible los gastos del mismo, reducción que sólo debió alcanzar á los gastos voluntarios y no á los obligatorios como se hizo impremeditadamente, dando lugar con ello á que sea necesario recrecer las consignaciones en el adicional, y dejando en cambio algunas partidas de carácter puramente voluntario; que la prueba de que entonces se hizo mal esa eliminación y de gastos perfectamente calculados se hicieron bajas que no podían hacerse, está papente en el presupuesto especial del Hospital de Agudos, á cuyo Director felicita, porque es, con una pequeña diferencia, igual la cantidad que en él se recrece ahora á la que entonces se bajó; que todo esto ha podido y ha debido evitarse, aunque acepta esos aumentos de Beneficencia porque efectivamente son necesarios por el carácter obligatorio de estas consignaciones; que también aprueba, por la misma razón, la pequeña suma que se pide para material del Archivo de la provincia, pero que se proponen luego por la Comisión de Hacienda otros aumentos de bastante consideración con destino á la construcción de carreteras, y esto no se lo explica, porque entiende que no han variado las condiciones del Erario provincial, y si entonces se creyó que la escasez de recursos imponía la reducción de los gastos y se eliminaron por ello esas consignaciones de carácter voluntario, las mismas razones que entonces se tuvieron presentes deben ahora existir, tanto más, cuanto que, en su concepto, no han de servir para realizar el objeto de su destino, porque aun suponiendo el caso más favorable, que es el de que se pueda considerar aprobado el presupuesto adicional para el día 15 de Abril próximo, como esos expedientes no se hallan en estado, porque habrán de sacarse las obras á la subasta por término de treinta días, y llenarse otras formalidades y requisitos que la ley exige y necesitan mayor tiempo, habrá transcurrido el mes de Junio antes de que se pueda trabajar y acreditar obra hecha; y no pudiendo servir los créditos del adicional sino para satisfacer los servicios realizados antes del 30 de Junio, es evidente que no se habrán verificado ningunos en el ramo de carreteras para ese día, resultando completamente inútiles las consignaciones.

El Sr. Porras, dice: que siente que se le estimule á hablar en esta cuestión, como lo han hecho algunos señores Diputados, porque en ciertos extremos está enteramente conforme con el señor Escamilla, tanto, que al tratarse de suprimir las consignaciones de carreteras para lograr la reducción del presupuesto, formuló un voto particular, que procuró defender, oponiéndose á que se tocara á esas consignaciones. El señor Quintana, dice: que el señor Escamilla establece cierta solidaridad entre la Comisión de Hacienda de 1888 que propuso la reducción de los gastos en el presupuesto ordinario vigente y la de 1889 que ha formulado el dictamen que se discute sobre el presupuesto adicional, y esto es un error grave, porque esta Comisión no es aquella, toda vez que en Noviembre último se ha renovado la mitad de la Diputación y se nombraron nuevas Comisiones; que recordará S. S que al discutirse la reducción de los gastos del presupuesto, él, como el señor Porras, opinó que no debía tocarse en manera alguna á los gastos obligatorios, y la reducción se hicieron sólo en los voluntarios; pero que esto, no obstante, se cercenaron también cantidades en los primeros, á términos que las consignaciones del ordinario no puedan alcanzar al mes de Junio y se ha hecho indispensable reocercerlas en el adicional; que en cuanto á los aumentos que se proponen para carreteras, debe hacer constar que la partida asignada para la número 2 del plan vigente, es obligatoria porque se ha celebrado una subasta, se ha otorgado una escritura y hay un contrato pendiente de ineludible cumplimiento para la Diputación que la obliga á mantener vivas en su presupuesto las consignaciones necesarias para llevarlo á cabo; que siendo esto así, y no pudiendo excusar por otra parte el cumplimiento de la ley y reglamento de obras públicas, no tiene otro remedio que mantener asimismo la consignación figurada para la carretera número primero del plan, en cuanto es preciso para la construcción del trozo de ella que no está terminado, porque sin preceder esta partida, no podría figurarse la asignada á la núm. 2 que, como ha di-

cho, es obligatoria, y que en cuanto al tercer aumento que se figura para la terminación de los trozos empezados y no concluidos, entiende que habiéndose dirigido al Gobierno de S. M. una petición sobre esto, que está pendiente de resolución y que pudiera resolverse favorablemente de aquí al 30 de Junio, sería una imprevisión imperdonable el que logrado esto que con tanto afán se anhela para salvar respetables intereses de la provincia, no pudieran luego ejecutarse las obras por faltar en el presupuesto la consignación necesaria. Rectificó el Sr. Escamilla, manifestando que es indudable hay algo de solidaridad entre ambas Comisiones de Hacienda, la del año anterior y la del actual, pues solo se ha renovado la mitad de la Diputación, y tal vez el Sr. Quintana haya pertenecido á ambas, lo cual rectificó el Sr. Quintana en el acto, contestando que en el año anterior pertenecía á la de Gobernación y no á la de Hacienda; continuando el Sr. Escamilla con un cotejo del presupuesto actual con los dos anteriores para deducir que ha ido aumentando progresivamente la deuda hasta el punto de que en el actual es en más de tres millones de reales superior á los anteriores, y que por lo demás se refiere á la Comisión de Hacienda y á la Diputación como entidades permanentes, sin distinguir si la forman éstas ó aquellas personas.

Declarando el punto suficientemente discutido por la Presidencia, puesto que ningún otro Sr. Diputado que hizo uso de la palabra, y hecho constar nuevamente por el Sr. Escamilla que sólo aceptaba por su parte los aumentos propuestos para las consignaciones de Beneficencia y para el material del Archivo, salvando su voto en todos los demás, se acordó por unanimidad aprobar el proyecto de la Contaduría con las modificaciones introducidas en el mismo por la Comisión de Presupuestos y Hacienda, según las detalla en el dictamen de la misma, inserto anteriormente, quedando definitivamente aprobado el presupuesto adicional al ordinario de la provincia de 1888 á 1889, en la siguiente forma:

PRESUPUESTO ADICIONAL DE GASTOS É INGRESOS DE 1888 á 89.

	Pts.	Cts.
INGRESOS		
Capítulo 6.º—Beneficencia.		
Ingresos propios de los establecimientos del ramo	125.777,47	
Capítulo 8.º—Arbitrios especiales.		
Arbitrios especiales.....	13.674,78	
Capítulo 11.—Resultas.		
Existencia en 31 de Diciembre.....	11,24	
Créditos pendientes de recaudación.....	2.232.836,81	2.232.898,05
TOTAL ingresos.		2.372.350,30
GASTOS		
Capítulo 1.º—Administración provincial.		
Archivo y Depositaria.....	250,00	
Capítulo 6.º—Beneficencia.		
Hospitales.....	373.803,94	
Casas de Misericordia.....	137.239,62	
Casas de Expósitos.....	246.279,80	687.323,36

Capítulo 7.º—Corrección pública.		
Cárceles.....		3.000,00
Capítulo 10.—Carreteras.		
Construcción de carreteras provinciales.....		375.439,05
Capítulo 12.—Otros Gastos.		
Otros gastos.....		13.674,78
Capítulo 13.—Resultas.		
Obligaciones de presupuestos cerrados y liquidados.	559.044,76	
Obligaciones de presupuestos anteriores.....	10.963,61	570.008,37
TOTAL gastos.		1.649.695,56

RESUMEN

Importan los ingresos.....	2.372.350,30
Importan los gastos.....	1.649.695,56
Diferencia por sobrante.	722.654,74

Córdoba 27 de Febrero de 1889.—El Presidente, *Cabrera*.

Acto seguido se autorizó por la Presidencia la lectura de dos instancias de D. Antonio Jiménez Arrebola, empleado de la Diputación, la primera en solicitud de que consigne en el presupuesto adicional la pequeña suma que le corresponde como aumento gradual de sus haberes con arreglo á lo resuelto en 15 de Abril de 1887, desde el 21 de Enero último que cumplió 15 años de servicios hasta el 30 de Junio próximo en que caducará esa gracia, según se le ha otorgado por la Comisión provincial en sesión de doce del corriente mes, y la segunda de D. Martín Blanco y Vera, Subdirector del correccional de esta capital, en solicitud de que se incluya asimismo en dicho presupuesto alguna pequeña suma en concepto de gratificación sobre el modesto sueldo que actualmente tiene asignado, respecto de cuyas peticiones, y estando aprobado ya el presupuesto adicional de la provincia, se acordó no procedía introducir en el mismo ninguna otra modificación, y que se sometiesen aquéllas nuevamente á la Diputación en las sesiones del próximo período semestral, que habrán de celebrarse en Abril inmediato, para la resolución que corresponda.

Seguidamente se dió cuenta del expediente relativo á la construcción de obras en la Casa Socorro Hospicio y certificación facultativa, cuya aprobación se propone de las ejecutadas en concepto de ampliación por el contratista D. Antonio Mesa. Abierta discusión sobre el particular, el Sr. Escamilla dijo: que este expediente había estado al acuerdo en las sesiones de Noviembre último, pero que no se dió cuenta y quedó sin resolver, creyendo por esto que no era urgente su resolución y dejó de examinarlo; que el asunto de que se trata envuelve cierta gravedad y no debe resolverse sin estudiarlo detenidamente, y como no ha precedido ese estudio, pide se deje para las sesiones del próximo mes de Abril, á fin de que haya tiempo de examinarlo con la detención que merece. Así se acordó por unanimidad.

Por último, se dió lectura del dictamen que, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial, á excitación del Sr. Gobernador, en su sesión de 7 del corriente mes ha evacuado la Comisión de Hacienda sobre

los medios de hacer efectivos los atrasos que los pueblos adeudan á la Diputación provincial por el contingente repartido á los mismos y forma de obligar de una manera eficaz á los Ayuntamientos á que ingresen en la Caja de la provincia lo que asimismo les corresponde por contingente en el corriente año económico, cuyo dictamen, literalmente copiado, dice así:

EXCMO. SR.:

La Comisión de Hacienda, en cumplimiento de lo acordado por la Provincial se ha ocupado en estudiar cuanto en su concepto debe proponerse á la deliberación de V. E. sobre la forma de hacer efectivos los atrasos que los pueblos adeudan por contingente y medios de obligarles de una manera eficaz á que ingresen en la Caja provincial lo que les ha correspondido por el mismo contingente del presente año económico.

Las considerables sumas que por atrasos se adeudan no pueden tener otra explicación, en la mayor parte de los pueblos, que en el abandono de la gestión económica, la más importante de la administración municipal. Las visitas de inspección practicadas en muchas localidades han demostrado que se hallan en primeros y en segundos contribuyentes cantidades importantes que no se han hecho efectivas por contemplaciones injustificadas y negligencias de las Corporaciones municipales, las cuales deben responder de los perjuicios originados por su conducta.

La Comisión desconoce la forma en que vienen redactados los presupuestos adicionales, pero abriga la creencia de que las liquidaciones de los ejercicios anteriores, que deben acompañarlos, carecen de exactitud y no vienen arrastrándose de unos en otros, con expresión de los años de que procedan todas las cantidades pendientes de cobro, habiendo sido muchas de ellas eliminadas sin haber precedido los expedientes de apremio y declaración de insolvencia en primeros contribuyentes, único medio en que es posible la eliminación.

También han podido influir en algunos pueblos otras causas para no solventar sus descubiertos atrasados, ya por la confección de presupuestos de ingresos con cantidades exageradas y

distantes de la realidad, con objeto de evitar déficit, ya aplicando aquellos gastos no autorizados, ó bien en otras de diversa índole.

Lo primero, pues, que en concepto de la Comisión de Hacienda debe hacerse, es conocer el estado económico de los pueblos y causas que hayan motivado sus atrasos. Para conseguirlo propone se ordene á los Alcaldes de los que resulten deudores, que á partir desde el año de 1880 á 81 practiquen una liquidación de los ingresos autorizados en todos los presupuestos hasta el del año anterior de 1887 á 88, figurando en el primero las cantidades pendientes de cobro de ejercicios anteriores y las sumas realizadas en cada uno de dichos años por capítulos y artículos: que si se hubiese practicado algún repartimiento para cubrir déficit de consumos y no estuviese comprendido en el presupuesto respectivo, se comprenda también en la liquidación: que las cantidades no realizadas por menor rendimiento y que no estén en concepto de créditos pendientes de cobro, se expresen así, y de ser posible, la causa que lo produce: que se acompañe á dichas liquidaciones una certificación de las cantidades en segundos contribuyentes, y que estos datos se comprueben escrupulosamente, adicionándoles los datos que se crean oportunos, por delegados especiales reconocidamente competentes en administración municipal y provincial, con cuyo objeto se interesará por el señor Gobernador la concesión de la respectiva autorización del Gobierno de S. M., y que se otorguen á aquellos las facultades correspondientes. Para que esta proposición no sea ilusoria por la falta frecuente de los Alcaldes y Ayuntamientos de cumplimiento á las disposiciones superiores, la Comisión es de opinión debe darse á los Alcaldes un plazo de ocho días para la remisión de los anteriores datos, y terminado sin verificarlo, pasen á los respectivos pueblos aquellos delegados á fin de que practiquen la liquidación y demás referente á los mismos.

Tan pronto sea conocido el estado de cada pueblo, cree la Comisión debe obligarse á los Ayuntamientos que están en ejercicio á que instruyan los expedientes declaratorios de responsabilidad contra las Corporaciones anteriores, con arreglo á las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 30 de Abril de 1880, para los fines ulteriores que correspondan: que las cantidades que se hallen en primeros contribuyentes se proceda sin dilación á su cobranza, empleándose el procedimiento de apremio, y pudiéndose aplazar algunas, según las circunstancias individuales ó de localidad, pero recargándoles el 6 por 100 anual por razón de demora, y si el descubierto se hallase en segundos contribuyentes, se exija y haga efectivo su importe sin contemplación de ningún género, de los que tengan dicha responsabilidad.

Sobre los medios de obligar á los Ayuntamientos á que ingresen en la Caja provincial lo que adeuden por contingente del corriente año, la Comisión es de sentir se instruya desde luego

contra las Corporaciones actuales los expedientes de responsabilidad en que por su negligencia hayan incurrido, con arreglo á las Reales Órdenes citadas anteriormente, y una vez declarada aquélla, se apliquen contra las mismas Corporaciones los medios de apremio que en primeros y segundos contribuyentes ordena el art. 114 de la ley Provincial, interesando en este sentido al Sr. Gobernador civil para que los lleve á efecto.

Córdoba 16 de Febrero de 1889.— Juan Cabrera.—Tomás Rivera Infante.—Ramón de Porra Ayllón.—Antonio Quintana Alcalá.—Jaime Aparicio.—Juan Velasco.

(Se concluirá.)

AYUNTAMIENTOS

Izquierda de Córdoba.

EDICTO

Núm. 1.652.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Antonio Caballero, en nombre de D. Francisco Estévez Chacón, contra D. José Tejero Gutiérrez, de esta vecindad, he acordado se saquen á la venta en pública subasta, que deberá tener lugar el día 5 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, los semovientes que con la cantidad en que ha sido apreciados por el perito D. Rafael Ortiz, á continuación se expresan:

	Ptas.	Ots.
Una mula, castaña, con lunares blancos en el dorso y costillares, cerrada, vieja, aireada del tercio posterior, tuerta del derecho, con siete cuartas y un dedo, sin hierro, apreciada en treinta y cinco pesetas.	35,00	
Un mulo, capón, negro mohino, cerrado, viejo, con siete cuartas, sin hierro, apreciado en cincuenta pesetas.	50,00	
Una vaca, retinta, bragada, con cuatro años, señalada con hoja de higuera en la oreja derecha y golpe detrás en la izquierda, sin hierro, apreciada en ciento cuarenta pesetas.	140,00	
Otra vaca, retinta, bragada, con ocho años, despuntada y golpe detrás de la oreja derecha y hoja de higuera en la izquierda, sin hierro, apreciada en ciento setenta pesetas.	170,00	
Otra vaca, colorada, con siete años, tuerta del ojo derecho, con la oreja derecha despuntada y golpe detrás y sana la izquierda, sin hierro, apreciada en ciento cuarenta y cinco pesetas.	145,00	
Otra vaca, retinta, bragada y botinera de los posteriores, coliblanca, de cuatro años, con la oreja derecha despuntada y golpe detrás y hoja de higuera en la izquierda, sin hierro, apreciada en ciento cincuenta pesetas.	150,00	

Un becerro, retinto, bragado, de unos catorce meses en la fecha del aprecio, sin hierro y sin señal, apreciado en setenta y cinco pesetas.

Y otra becerra, retinta, de unos diez meses en la fecha del aprecio, sin hierro y sin señal, apreciada en cuarenta y cinco pesetas.

Tanto las cuatro vacas y dos becerros, como las caballerías mulares que salen á la subasta, se encuentran depositadas en poder de D. José Conde y Gómez, vecino de la aldea de Trassierra, donde estarán de manifiesto para que puedan examinarlas las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad en que han sido apreciados cada uno de los semovientes que se enajenan.

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del aprecio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta.

El Juzgado está situado en la Plaza de la Compañía, núm. 7.

Dado en Córdoba á veintidós de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Serna Higuero.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Fábrica militar de harinas de Córdoba.

ANUNCIO

Núm. 1.613.

El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica militar de harinas de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse en virtud de orden del Excmo. señor Intendente de Ejército y de este Distrito, fecha 8 del actual, á la adquisición en subasta pública de 3.000 sacos envases de harinas para el servicio de dicho Establecimiento, se convoca por el presente para tomar parte en ella á todos los fabricantes y cuantos tengan medios justificados de cumplir los compromisos á que se refiere esta licitación, la cual tendrá lugar el día 27 de Julio próximo venidero, á las dos de la tarde, en esta dependencia, molino de San Rafael (Campo de la Verdad), á cuyo efecto se halla de manifiesto en la misma el correspondiente pliego de condiciones todos los días hasta el de la subasta.

Para tomar parte en el expresado acto han de presentarse las proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello de la clase 11.ª, acompañadas del respectivo talón del depósito de garantía, ascendente á 189 pesetas, á que alcanza el 5 por 100 de la total cantidad de 3.780 pesetas que importan los 3.000 sacos, calculados á una peseta 26 céntimos, fijadas como precio límite para cada uno. Dichas proposiciones han de estar firmadas por sus autores; no contendrán enmiendas ni raspaduras, expresando en letra el precio de

cada saco, debiendo estar arregladas á cuantas prescripciones referentes al objeto se estipulan en el pliego de subasta, y sujetas en su redacción al siguiente modelo.

Córdoba 2 de Junio de 1839.—Pablo de la Rosa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D....., vecino de....., habitante en la calle de..... número....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en subasta pública de 3.000 sacos de envase de harinas, se compromete á entregar los referidos sacos al precio de..... pesetas..... céntimos cada uno, en un todo conforme con el referido pliego de condiciones.

Y para que sea válida esta proposición, es adjunto el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma.)

(Todos los guarismos de esta proposición y la cantidad que se fije como precio han de ser en letra.)

Agencia ejecutiva.—Contribuciones.

PARTIDO DE CORDOBA

Edicto.

Núm. 1.661.

El Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—En virtud á no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes de este distrito municipal, cuya relación certificada se ha entregado en esta Administración por el recaudador de este partido, dentro del plazo hábil que se le señaló en los edictos de cobranza publicados en el BOLETIN OFICIAL, y fijados en los sitios de costumbre de esta localidad con la anticipación prevenida por la ley antes de abrirse el pago de las contribuciones territorial é industrial pertenecientes al cuarto trimestre del presente año económico, quedan incursos en el apremio de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas con arreglo á lo prescrito en el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia, de que si en el término de cinco días, según previene el art. 14, párrafo 3.º de la referida Instrucción, no satisfacen los deudores el principal y recargos citados, se expedirán por el Agente ejecutivo de esta zona los apremios sucesivos.—El Administrador de Contribuciones.”

Y en cumplimiento de lo que determina el art. 14, y en virtud de la providencia que antecede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas se apresuren á verificarlo en los expresados días en la oficina situada en la plazuela de la Compañía, núm. 3, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Córdoba 26 de Junio de 1889.—El Agente ejecutivo, J. de Méndez.—Conforme: Serrano.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPITAL)